



Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2021

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN - U.N.P.

CERTIFICA

El Decreto 1069 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 e internamente la Resolución No. 0929 de 22 de diciembre de 2016 *“Por la cual se adopta la reglamentación del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones”*, establecen que, entre otras, es función del Comité de Conciliación: *“7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.”*, razón por la cual se deja constancia que los integrantes del citado Comité en la Unidad Nacional de Protección – UNP, están atentos a analizar y decidir todos y cada uno de los casos que sean agendados y presentados ante ellos y por ende, a realizar este estudio.

En consecuencia, es mester señalar que, del total de las sesiones realizadas en el primer y segundo semestre del año 2021, no fue necesario realizar el estudio sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

La presente constancia, se expide a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021, una vez culminadas las sesiones del Comité de Conciliación en la presente anualidad.

YULIE GUACHETÁ GIRALDO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - U.N.P.